



Resolución Administrativa

Lima, 26 de enero de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 44765-2023, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación, con fecha 08 de enero de 2024, presentado por la servidora **Nelly Libertad Salas Melo**, con Cargo de Auditor I, nivel remunerativo S.P.D, identificada con DNI N° 10136272, contra la Resolución Administrativa N° 748-2023/OP/HNDM, de fecha 05 de diciembre de 2023, mediante la cual se declaró Improcedente la solicitud de incremento de Remuneraciones dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, equivalente al 10% del haber mensual afecto a la contribución al FONAVI;

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de noviembre de 2023 se recibió en el área de trámite documentario el escrito presentado por Nelly Libertad Salas Melo (en adelante, la "Impugnante"), Auditor I, Categoría S.P.D., comprendida en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre el reintegro correspondiente al incremento del haber mensual en un diez por ciento (10%) sobre su valor, según el Decreto Ley N° 25981, que en el mes de enero de 1993 estuvo afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI);

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 748-2023/OP/HNDM, de fecha 05 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Personal, resolvió declarar improcedente la solicitud presentada por la Impugnante, motivo por el que la Impugnante, con escrito de fecha 08 de enero de 2024, presentó recurso administrativo de apelación contra la mencionada Resolución, solicitando se revoque el acto administrativo y se declare fundada su solicitud en todos los extremos;

Que, los artículos 220°, 221° y 124° del T.U.O. de la LPAG, han dispuesto que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico. El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°. Entre otros, nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado y, en su caso, la calidad de representante de la persona a quien se represente. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho;

Que, en el presente caso la Impugnante, al habérsele declarado Improcedente su solicitud del 17 de noviembre de 2023 correspondiente al incremento del haber mensual en un diez por ciento (10%) sobre su valor, según el Decreto Ley N° 25981, que en el mes de enero de 1993 estuvo afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), mediante Resolución Administrativa N° 748-2023/OP/HNDM, con fecha de notificación a la Impugnada del 04 de enero del 2024; y, estando dentro del plazo de quince (15) días perentorios que establece el T.U.O de la LPAG para interponer recursos, la Impugnada presentó recurso de apelación mediante escrito s/n de fecha 08 de enero de 2024;

Que, del recurso de apelación se desprende que la Impugnante no está de acuerdo con la Resolución Administrativa N° 748-2023/OP/HNDM por no ajustarse a derecho, argumentando que dicha resolución no estuvo arreglada a derecho, produciendo evidente agravio a sus derechos legales, laborales y sociales, interpretando



incorrectamente los alcances de las normas descritas en su solicitud y su jerarquía, por lo que, cuestionando la validez del acto resolutivo, solicita la revocación de la Resolución Administrativa N° 748-2023/OP/HNDM;

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece, entre otros, que son derechos de los servidores públicos de carrera percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a Ley; asimismo, que el artículo 2° del derogado Decreto Ley N° 25981 estableció que *“Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI.”*;

Que, mediante Ley N° 26233, se derogó el Decreto Ley N°25981, no obstante, se estableció en su Disposición Final Única lo siguiente: *“Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento.”*;

Que, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de abril de 1993, se precisó que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, otorgando contenido y limitando el rango de aplicación del mencionado Decreto Ley;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1067-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 12 de julio de 2019, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil establece: *“SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se constituye en autoridad técnico normativa de dicho Sistema y en tal sentido sus informes técnicos referidos a consultas sobre el sentido y alcance de la normativa relativa a dicho sistema fijan una posición que debe ser considerada por las Oficinas de recursos humanos de las entidades – o las que hagan sus veces – en su condición de integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”*. Por lo tanto, los Informes Técnicos emitidos por SERVIR son de observancia obligatoria para todas las oficinas de recursos humanos de las entidades de la administración pública;

Que, a través del Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ de fecha 18 de octubre de 2011, la autoridad técnico normativa mencionada en el párrafo precedente, determinó que los trabajadores del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, según lo establecido en el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93;

Que, finalmente, se debe señalar que, el numeral 1.1, del artículo IV del T.U.O. de la LPAG, ha establecido, entre otros, el Principio de Legalidad, que dispone: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*. En cumplimiento de las disposiciones legales previstas y en aplicación del referido principio, consideramos que no tiene fundamento legal lo solicitado por la Impugnante;

Estando el Dictamen Legal N° 011-2024-OAJ-HNDM, de fecha 25 de enero de 2024, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Hospital Nacional “Dos de Mayo”;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Artículo 220°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículos 12° y 13°, de la Resolución Ministerial N° 696-2008-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional “Dos de Mayo”;





Resolución Administrativa

Lima, 26 de enero de 2024

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, INFUNDADO el recurso de apelación, presentado por la **Nelly Libertad Salas Melo**, con Cargo de Auditor I, nivel remunerativo S.P.D, identificada con DNI N° 10136272, contra la Resolución Administrativa N° 748-2023/OP/HNDM, de fecha 05 de diciembre de 2023, emitida por el Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Dos de Mayo", quedando firme en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- TENER, por AGOTADA la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, la servidora Nelly Libertad Salas Melo, recordando que con el presente acto queda expedito su derecho de acudir al Poder Judicial.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática de la Institución publique la presente resolución en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

M.C. REBECA NEMESIA PÉREZ ALLPOC
DIRECTORA EJECUTIVA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

RNPA/WGCH/ratc

C.c.:

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Personal
- Oficina de Estadística e Informática
- Interesada
- Archivo



